



ARTÍCULO 1. De los objetivos y servicios del Departamento de Idiomas

1. El Departamento de Idiomas tiene como objetivos:
 - a) La enseñanza de idiomas como lenguas extranjeras desarrollando en los educandos las cuatro habilidades básicas: expresión oral y escrita, lectura y comprensión auditiva.
 - b) Integrar el conocimiento de las culturas de otros países en los procesos de aprendizaje de lenguas extranjeras.
2. El Departamento de Idiomas ofrece dos tipos de servicios:
 - a) Cursos obligatorios de idiomas de los planes de estudio oficiales de posgrado.
 - b) Cursos de idiomas al público en general, como programas de educación continua.

ARTÍCULO 2. De las poblaciones de los cursos de idiomas

1. Los cursos del Departamento de Idiomas están dirigidos a las siguientes poblaciones:
 - a) Alumnos de la Universidad que deben acreditar el(los) idioma(s) como requisito del plan de estudios oficial.
 - b) Público en general interesado en aprender alguna lengua extranjera.

ARTÍCULO 3. Atribuciones del Departamento de Idiomas

1. El Departamento de Idiomas de la Universidad Cristóbal Colón es la única instancia habilitada para:
 - a) Expedir constancias de acreditación válidas para liberar los requisitos de idiomas de los programas de licenciatura y posgrado.
 - b) Expedir constancias de terminación de los cursos que ofrece.
 - c) Expedir diplomas de terminación de los niveles de preparación en los programas de lenguas extranjeras que ofrece.
 - d) Estructurar, aplicar, calificar y generar reportes de los exámenes de clasificación y acreditación de lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 4. De la obligatoriedad de la acreditación de las lenguas extranjeras

1. Como parte de los requisitos necesarios para obtener el diploma de especialidad y grado de maestro o doctor, los estudiantes de posgrado de la Universidad Cristóbal Colón deberán de demostrar la habilidad mínima para comprender textos en inglés de carácter científico y profesional relacionados con su área de estudios.
2. Es responsabilidad de cada alumno atender el requisito de acreditación de lenguas extranjeras con la anticipación necesaria para cubrirlo antes de iniciar el proceso de titulación.

ARTÍCULO 5. De la acreditación

1. Los alumnos podrán demostrar el dominio de las habilidades requeridas mediante cualesquiera de las siguientes opciones:
 - a) Documentos o constancias que certifiquen que el alumno ha tomado el examen oficial TOEFL de la organización Educational Testing Services (ETS) obteniendo un mínimo de 450 puntos (sistema de papel y lápiz) ó 133 puntos (sistema por computadora), ó 46 puntos (sistema por Internet). La expedición del documento deberá tener una antigüedad menor de tres años al momento de solicitar la acreditación.
 - b) Mediante la presentación del Preliminary English Test (PET) de la Universidad de Cambridge o cualquiera de las certificaciones superiores a ese nivel. El documento deberá tener una antigüedad menor de tres años al momento de solicitar la acreditación.
 - c) Aprobar el Examen de Comprensión de Textos emitido por el Departamento de Idiomas en la lengua extranjera requerida.
 - d) Cursar y aprobar el Curso de Comprensión de Textos en inglés ofrecido por el Departamento de Idiomas a los estudiantes y egresados de posgrado.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Idiomas para Posgrado

2. El alumno que demuestre el dominio de las habilidades requeridas, obtendrá una constancia que le permitirá liberar el requisito de lenguas extranjeras fijado para posgrado.
3. El departamento de Idiomas reportará a Servicios Escolares y a la Coordinación Académica de Posgrado los alumnos que hayan acreditado los requisitos de lengua extranjera dispuestos por la Universidad para obtener el diploma de especialidad y grado de maestría o doctorado.

ARTÍCULO 6. De los exámenes de lectura de comprensión de textos

1. Los exámenes de Lectura de Comprensión de Textos tienen como finalidad que el alumno de posgrado demuestre su capacidad para comprender mensajes escritos en la lengua extranjera para acreditar los requisitos establecidos en el plan de estudios.
2. Los exámenes de Lectura de Comprensión de Textos serán presentados solamente en la modalidad escrita.
3. El Departamento de Idiomas establecerá y publicará el calendario de aplicación de los exámenes de Lectura de Comprensión de Textos. Sólo en el caso de egresados, el Jefe del Departamento de Idiomas autorizará la aplicación extemporánea del examen, siempre que existan causas que lo justifiquen.
4. La Universidad establecerá el costo del examen de Lectura de Comprensión de Textos, tanto para el que se aplica en la fecha programada como para el extemporáneo, teniendo este último un costo superior a definirlo por el Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo.
5. El pago de los derechos por examen de Lectura de Comprensión de Textos será válido exclusivamente para el periodo en que éste se haya solicitado.
6. Los resultados de los exámenes de Lectura de Comprensión de Textos se darán a conocer una semana después de la aplicación del examen y tienen carácter inapelable.

ARTÍCULO 7. Del Curso de Lectura de Comprensión de Textos

1. Los alumnos que presenten examen de Lectura de Comprensión de Textos por primera ocasión y no acrediten el requisito dispuesto en su plan de estudios podrán:
 - a) Tomar el curso de Lectura de Comprensión de Textos que ofrece el Departamento de Idiomas, y cuando se acredite se les otorgará la constancia correspondiente.
 - b) Estudiar el idioma en cualquier institución o por su cuenta y presentar nuevamente el Examen de Lectura de Comprensión de Textos.

ARTÍCULO 8. De los costos de los cursos

1. Los costos del curso de Lectura de Comprensión de Textos que ofrece el Departamento de Idiomas serán fijados por la administración de la Universidad.
2. Los alumnos deberán cubrir el costo en el plazo estipulado por las autoridades administrativas de la universidad, para aparecer en listas y tener derecho a examen.

ARTÍCULO 9. Calendarios de los cursos

1. Los cursos de Lectura de Comprensión de Textos se podrán efectuar en cualquier momento en que el Departamento de Idiomas les convoque de acuerdo a las necesidades de los calendarios de posgrado.
2. El departamento de Idiomas fijará y publicará los calendarios de inscripciones y clases, previo acuerdo con la Dirección General Académica.
3. En el caso de los cursos de Lectura de Comprensión de Textos, no se podrán realizar cambios de horario por tratarse de un horario único.
4. Solamente el jefe del Departamento de Idiomas podrá autorizar inscripciones extemporáneas dependiendo de los límites de cupo y siempre que éstas se soliciten a más tardar tres días después de haber iniciado el curso.

ARTÍCULO 10. De la asistencia

1. Las sesiones y de la lista de asistencia se regularán por lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Régimen Académico y Administrativo de Posgrado



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Idiomas para Posgrado

2. La justificación de faltas se apegará a lo que establece el Capítulo III De las Inasistencias en el Reglamento General de Alumnos de Posgrado.

ARTÍCULO 11. De la acreditación de los cursos

1. Solo tendrán derecho a presentar evaluaciones aquellos alumnos que hayan cumplido con una asistencia mínima del 80% de las clases impartidas por el profesor:
2. La calificación final de los cursos de Lectura de Comprensión de Textos se integra por las que se hayan obtenido en las evaluaciones parcial y final de la manera siguiente:
 - a) El 50% de la calificación final obtenida en el examen parcial.
 - b) El 50% restante de la calificación se obtendrá en el examen final.
3. Todos los cursos ofrecidos por el Departamento de Idiomas serán acreditados exclusivamente en exámenes de primera oportunidad u ordinarios. No habrá exámenes extraordinarios o de segunda oportunidad.
4. Los alumnos que no acrediten los cursos deberán tomarlos nuevamente en cualesquiera de los periodos establecidos por el Departamento de Idiomas.
5. Sólo se aplicarán exámenes fuera de las fechas establecidas en cada curso cuando la inasistencia al mismo esté justificada y exista la autorización del Jefe del Departamento de Idiomas. En estos casos el maestro y el alumno fijarán la fecha para la presentación dentro de los dos días posteriores a la reincorporación del alumno.

ARTÍCULO 12. Interpretación y modificación del reglamento

1. La interpretación oficial del Reglamento de Idiomas para Posgrado, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo de Gobierno.
2. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
3. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer la Dirección General Académica.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el Reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
 2. El presente reglamento reforma al promulgado el 12 de marzo de 2003 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
 3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- Aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de marzo de 2003.
 - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 1 de julio de 2009, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo de 2003.
 - Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/14430/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.